

ARTESANÍA ACTUAL DEL SIGLO XXI: BARRERAS AMBIENTALES Y LEGALES

Históricamente, los artesanos han sufrido varios impedimentos. En el conjunto de los mismos, destacan los procedentes de los órganos institucionales-administrativos (burocráticos), tanto a nivel insular como nacional, pues al artesano se le exige muchos requisitos, como darse de alta como autónomo, pagar impuestos, obtener el carné de artesano, etc. Por otra parte, están los impedimentos de carácter biológico, los cuales se hacen presentes cuando es imposible conseguir determinados productos naturales, como por ejemplo por la prohibición de la poda de la palmera a causa de la plaga del picudo rojo, la imposibilidad de emplear especies tradicionales hoy en peligro de extinción, etc.

⁵⁵ Recuperada en el año 2017.

Impedimentos de carácter biológico

La historia de Haría está relacionada con sus palmeras. No en vano, esta se ha convertido en el símbolo más característico del municipio a lo largo de la evolución artesanal, festiva y ganadera. De hecho, entre el año 1930 y 1950, cada propietario de tierras en Haría tenía derecho a solicitar una subvención al Estado de 2 pesetas por cada palmera canaria cultivada en su propiedad. Por esta razón, el pueblo de Haría gozaba de un gran palmeral, en buen estado de conservación, hasta el punto de que llegó a conocerse como «el Valle de las diez mil palmeras».

Sin embargo, el palmeral de Haría se ha ido reduciendo paulatinamente, tanto a causa del abandono de la agricultura y el estrés hídrico, ante la falta de agua, como por el declive progresivo de las actividades artesanales ligadas a los productos procedentes de la palmera. Así, en marzo de 2004, se estimaba que alrededor de un 20 % del palmeral ha desaparecido o corre peligro de hacerlo, por lo que el consistorio celebró una jornada denominada Fiesta de la palmera en Haría (comenzó a finales de los ochenta y en este año se volvió a recuperar), convirtiéndose la palmera en la protagonista absoluta de las fiestas de Nuestra Señora de la Encarnación. Esta jornada estuvo cargada de exposiciones, conferencias, plantaciones, riegos, asaderos, etc. Las conferencias impartidas fueron tres: sobre los usos tradicionales de la palmera canaria; otra de la poda, las plagas y las enfermedades que sufren (en Haría hasta ese momento no se habían detectado plagas); y, por último, el pasado y futuro de la palmera canaria.

El Gobierno de Canarias realizó un estudio del palmeral de Haría en julio del mismo año, en el cual se aseguraba que las plagas no ponían en peligro de extinción al palmeral; no obstante, recomendaba reconstruir muros caídos y aportar más picón, toda vez que advertía de que buena parte de los daños ocasionados eran por las quemadas intencionadas.

Así, en 2005, Gobierno y Ayuntamiento pusieron en marcha una nueva campaña de 54.000 euros para recuperar las palmeras más aisladas de las zonas de Máguéz, Ye y el valle de Guinate.

Sin embargo, un año más tarde, en 2006, llegó al municipio de Haría el picudo rojo, coleóptero originario de las regiones tropicales de Asia y la Polinesia que en 2003 había sido localizado en Andalucía y que, seguramente, penetró en Canarias por la importación de palmeras jóvenes o adultas procedentes de áreas contaminadas. Por ello, en febrero de este mismo año, el Ayuntamiento adoptó la normativa aprobada por el Cabildo para evitar la llegada de este coleóptero a las palmeras de Haría. Este mismo mes, surge una alerta que paralizó la actividad artesanal de Haría y que obligaba a la escasa docena de personas que trabajan la palma y el palmito a racionalizar sus reservas de material, que apenas llegaban a dos meses.

Los artesanos y el Ayuntamiento trasladaron su preocupación al consejero de medio ambiente por la ola del picudo rojo, en marzo del mismo año. El Ayuntamiento de Haría pidió al Cabildo de Lanzarote una línea de subvenciones para paliar las posibles pérdidas y compensar a los artesanos dedicados al tratamiento de los productos para el cuidado de las palmeras.

A principio de verano, el Gobierno aseguró tener controlada la plaga del picudo rojo, y hasta la actualidad se ha establecido una serie de medidas que, según el Cabildo de Lanzarote, deben ser ejecutadas de la siguiente manera:

- Se prohíbe la corta de palmitos.
- Se impide la utilización de hojas de palmeras para ornamentación de fiestas y otros eventos.
- El traslado de palmeras dentro de la isla se deberá realizar previa solicitud al Cabildo de Lanzarote, indicando lugar de procedencia, fecha del traslado y lugar de plantación.



Folleto informativo sobre el picudo rojo.
Fuente: *El Guincho. Ecologistas en acción*

- Temporalmente se prohíbe la tala y poda de ejemplares de palmeras, permitiéndose únicamente la corta de hoja seca o senescente. Solamente se podrán realizar, con carácter excepcional, podas en los casos en que existan riesgos para las personas o los bienes, y con la autorización previa del Cabildo de Lanzarote.
- Ante la detención de alguna planta o grupo de plantas afectadas por esta plaga (foco) se establecerá un área de vigilancia intensiva en 1 km de radio con el objetivo de inspeccionar el 100% de las palmeras existentes.
- Los productores, comerciantes y propietarios particulares de palmeras, así como las corporaciones locales que las hayan implantado en sus respectivos municipios, deberán vigilar y comunicar al área de Política Territorial y Medio Ambiente del Cabildo de Lanzarote la aparición de *Rhynchophorus ferrugineus* (picudo rojo).

Teniendo en consideración estas medidas, se entiende que la obtención de la materia prima por parte de los artesanos se haya complicado en los últimos años, y es que, en efecto, estos deben tramitar una instancia general solicitando dicho material al Ayuntamiento, y este, a su vez, al Cabildo.

Impedimentos de carácter legal-administrativo

Antes del año 1982, los artesanos del municipio gozaban de una serie de factores ventajosos: buenas condiciones dentro de sus actividades artesanales, concienciación del valor de la artesanía en la ciudadanía, preocupación por el cuidado de los oficios tradicionales por parte de los órganos institucionales, impartición de numerosos cursos sobre cualquier actividad artesanal hacia la población por medio de los artesanos cualificados, disposición de talleres públicos para los artesanos municipales, etc.

Sin embargo, este gran esplendor de la artesanía en Haría no iba a permanecer por mucho tiempo, pues las circunstancias políticas y administrativas provocaron un giro, descuidando el entorno artesanal municipal. En efecto, la Comunidad Autónoma de Canarias desarrolló leyes, decretos u órdenes que obligaron a los artesanos a cumplir una nueva serie de requisitos para desempeñar su oficio: alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) o en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA); pagar impuestos como IRPF, Seguridad Social, registro de marca o nombre comercial emitido por la Oficina Española de Marcas y Patentes; cumplir leyes comerciales, decretos, ordenanzas municipales, etc.

La legislación de la artesanía en Canarias está considerada como un proceso paulatino en crecimiento y con constantes modificaciones. El primer paso fue la aprobación de una primera ley orgánica en 1982, a la que le sucedería una segunda mucho más tarde, en 2001. Como desarrollo de ambas se dictaron varios decretos y órdenes. Los siguientes párrafos son una descripción de este avance normativo.

En primer lugar, ha de tenerse en cuenta que La *Ley Orgánica 10/1982 de 10 de agosto, por la que se aprobó el Estatuto de Autonomía de Canarias*, atribuye en su artículo 29.9 competencias exclusivas a nuestra comunidad autónoma en materia de artesanía. Además, por primera vez, se menciona a esta dentro del ámbito jurídico-administrativo a nivel regional.

Más tarde, aparece el *Decreto 599/1985, de 20 de diciembre, por el que se regula la actividad del artesano en la Comunidad Autónoma de Canarias*. Se convirtió en la medida de legislación con mayor importancia dentro de la artesanía canaria, pues arbitró nuevas medidas que garantizaran la protección y pervivencia del sector artesano con la regulación de sus diferentes facetas: requisitos necesarios para adquirir la condición de empresa artesana, la clasificación de actividades, el repertorio de oficios artesanos, los documentos acreditativos de la condición de artesano, la calidad de los productos artesanos de Canarias y su identificación y la posibilidad de establecer zonas de interés artesanal.

En síntesis, el régimen jurídico actual de la artesanía en Canarias viene establecido por una normativa sectorial que, como veremos a continuación, atañe a la Comisión Canaria de Artesanía; los requisitos para el reconocimiento de condición de empresa artesana, artesano y maestro artesano; el procedimiento para la obtención del carné de artesano; la marca Artesanía Canaria; el registro de artesanía de Canarias; el repertorio de oficios artesanos y la definición de oficios artesanos y lo relativo a las medidas administrativas y fiscales (tipo de gravamen).

En concreto, los objetivos más desarrollados para el fomento, la promoción y la ordenación de la actividad artesanal dentro del marco autonómico se recogen en la *Ley 3/2001, de 26 de junio, de Artesanía de Canarias*, dirigida a los artesanos y empresas artesanas que trabajan su actividad en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Después de esta ley, la Comisión Canaria de la Artesanía se convierte en el órgano colegiado de participación para el asesoramiento de la Administración Pública en materia de artesanía con la aprobación del *Decreto 99/2002, de 26 de julio, por el que se establecen las funciones, composición y normas de funcionamiento de la Comisión Canaria de la Artesanía y se modifica el Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica*⁵⁶.

En 2003, en virtud del *Decreto 241/2003, de 11 de julio, por el que se determina el número, denominación y competencias de las consejerías*, la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías asumió las competencias en artesanía.

Por otra parte, en el *Boletín Oficial de Canarias* del día 1 de agosto de 2005 se publicó el *Decreto 176/2005, de 20 de julio, por el que se establecen los requisitos para el reconocimiento de la condición de empresa artesana, artesano y maestro artesano de la Comunidad Autónoma de Canarias*, dejando sin determinar los procedimientos necesarios para llevar a cabo dicho reconocimiento, contenido que fue desarrollado después en la *Orden 1525/2006, de 7 de noviembre, que establece los procedimientos de obtención del carné de artesano, del documento de calificación de empresa artesana, y del carné de monitor artesano o maestro artesano*. Las prerrogativas aquí expuestas fueron las siguientes:

El carné de artesano. Se solicita voluntariamente en el Cabildo, ya que este no vincula a un municipio en concreto, sino a una isla. Ciertamente, fue promovido por el Gobierno de Canarias, pues es quien tenía inicialmente las competencias, pero, una vez estas transferidas a los Cabildos, pasan a ser ellos los encargados de gestionarlo. La solicitud, que se abre dos veces al año, se presenta mediante instancia según un modelo acompañado de una serie de documentos de carácter personal (fotocopia del DNI, fotografías, certificado de residencia o empadronamiento, etc.) que se entregan en el Registro General del Cabildo.

Documento de calificación de empresa artesana. Cumple los mismos requisitos que el carné de artesano, excepto los específicos. La solicitud se puede realizar como persona física, jurídica y asociación. Deberá acompañarse con la instancia de solicitud una serie de documentos que variará según la solicitud realizada. Así, por ejemplo, si es persona física, habrá de aportarse fotocopia compulsada, alta en el Impuesto de Actividades Económicas, documento acreditativo del alta en la Seguridad Social y licencia de apertura.

El carné de monitor de artesano o maestro artesano. Será otorgado por resolución del consejero competente en materia de artesanía del Gobierno de Canarias, a propuesta de la Dirección General. Tendrá un plazo máximo de resolución de seis meses y se iniciará la solicitud mediante instancia general que deberá ser acompañada de la siguiente documentación: fotocopia del carné de artesano en vigor, *currículum vitae* (en el que se refleje los trabajos realizados o titulaciones académicas y profesionales, premios, cursos de formación, experiencias docentes, publicaciones...), documentos que demuestren la antigüedad en el oficio (durante, al menos, quince años), y cualquier otra que estime oportuna para acreditar sus méritos.

⁵⁶ BOC n.º 107, de 9 de agosto de 2002.

El carné de monitor o maestro artesano tendrá duración indefinida, que podrá decaer en caso de renuncia o fallecimiento del titular, o por incumplimiento de las condiciones exigidas para su obtención.

La posesión del carné de monitor o maestro artesano permitirá utilizar el calificativo de *maestro* o *monitor artesano* ante la Administración Pública, acogerse a los beneficios, ayudas y subvenciones que la misma puede prever e impartir cursos u otras actividades de formación promovidas por la Administración Pública.

Debe advertirse que algunos artesanos, empresas y monitores, en la comercialización de sus productos, pueden estar considerados de calidad artesanal o no. El comprador podrá conocer este extremo si el producto en cuestión está acompañado por una o dos etiquetas de garantía de calidad expedida por el Gobierno de Canarias y/o algún cabildo.



De izquierda a derecha: Etiquetas de garantía de calidad del Cabildo de Lanzarote y Gobierno de Canarias. Fuente: José Miguel Clavijo

En 2007, se aprobó el *Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento*⁵⁷. También, el artículo 31 modificó el *Decreto 99/2002, de 26 de julio, que regulaba la Comisión Canaria de la Artesanía*. Por lo tanto, la Consejería de Empleo, Industria y Comercio se convierte en el Departamento de la Administración Pública de la comunidad autónoma de Canarias encargado de la propuesta y ejecución de las directrices del Gobierno autonómico y de la gestión de los servicios y competencias, en este caso, de la artesanía.

Para poder marcar los objetivos de promover la conservación de la actividad artesana, mejorar las condiciones de rentabilidad y promover y propiciar la formación de los artesanos, se establece la *Ley 10/2009, de 30 de septiembre, de modificación de la Ley 3/2001, de 26 de junio, de Artesanía de Canarias*.

Con la *Orden de 5 de marzo de 2010*, posteriormente se regula el procedimiento para el uso y control de la marca Artesanía Canaria⁵⁸. En el mismo año, se aprueba el Reglamento que se encarga de regular el Registro de Artesanía de Canarias⁵⁹.

En 2011, por medio de una Orden, se establece el Repertorio de Oficios Artesanos de Canarias, incorporando nuevos oficios y agrupando o eliminando otros con respecto a la existente desde 2008⁶⁰.

Por último, se publica la definición de los oficios artesanos a nivel regional y los contenidos de las pruebas para acceder a la condición de artesano con el *Decreto 320/2011, de 1 de diciembre*.

⁵⁷ Decreto 405/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento. El artículo 31 modifica el Decreto 99/2002, de 26 de julio, que regula la Comisión Canaria de la Artesanía.

⁵⁸ BOC N° 053. Miércoles 17 de marzo de 2010.

⁵⁹ Decreto 124/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Registro de Artesanía de Canarias.

⁶⁰ Orden de 25 de julio de 2011, por la que se establece el Repertorio de Oficios Artesanos de Canarias.

